

ACTA 23/2017 (6/12/2017)

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del seis de diciembre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el licenciado Otto Karim Guzmán Barrera, se excusó de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura, aprobación y ratificación del acta anterior:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, dio lectura a las actas 21 y 22, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

3-Informe de comisiones.

3.1- Comisión de administración y finanzas:

Se dio lectura a las actas 13 y 14, informando lo siguiente: **3.1.1-** La administración presentó los estados financieros correspondientes al mes de octubre 2017 e informe de ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de octubre de 2017, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** Se informó sobre revisión para actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo, de lo cual informaron que no hubo modificaciones; no obstante, la Corte de Cuentas de la

República, emitirá los lineamientos de modificaciones requeridas para el próximo año; por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.3-** La Administración presentó el informe de logros más importantes del CVPCPA, del período comprendido de junio a diciembre 2017, el que ha sido revisado, para que se remita al Ministerio de Economía, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.4-** La Comisión recomienda la renovación de los contratos 2018 de arrendamiento de la oficina administrativa del Consejo, primas de seguro de bienes y servicios y de fidelidad, servicio de seguridad diurna, sistema de alarma para seguridad nocturna, servicios de limpieza y elaboración de sellos; para el caso del contrato por servicios de alquiler del local, el arrendante ha incrementado \$200 al pago, por lo que se han girado instrucciones a la administración para que no se renueve el contrato solo si se incluyen cláusulas de mantenimiento y que el incremento sea como máximo de \$100.00; al respecto, el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Se autoriza la renovación de los contratos de seguro con la empresa ACSA S.A., contrato de servicios de doce horas de vigilancia con la empresa SSELIMZA, S.A. de C.V., contrato de servicio de limpieza de 4 horas con la empresa LIMDEEX, S.A. de C.V., contrato de elaboración de sellos con la empresa Figueroa Impresores, S.A. de C.V. con base a la cantidad de sellos que se emitan, servicios de monitoreo y reacción con la empresa G4S Secure Solutions, El Salvador, S.A. de C.V. y para el caso del contrato por servicios de alquiler del local, se renueve con base a lo resuelto por el arrendante y se incluya las cláusulas de mantenimiento en el contrato 2018 y la reparación del plafón del área del parqueo; **3.1.5-** La Administración informó que debe autorizarse la refrenda del personal por ley de salarios para el 2018, excepto la plaza por contrato, debido a que presupuestariamente no se cuentan con los recursos para financiarla. Al respecto, se emite el **Acuerdo 2:** Se autoriza renovación de la refrenda del personal por ley de salarios para el 2018; con respecto a la plaza de contrato se deje pendiente de renovación para enero de 2018, debido a que no hay certidumbre presupuestaria para la gestión de los contratos por el momento y quede pendiente mientras no esté seguro el financiamiento si contrata una o más plazas el próximo año; **3.1.5-** La Administración presentó la propuesta de bonificación para el personal, la cual se ha elaborado estableciendo una escala de acuerdo al grado de responsabilidad y evaluación del desempeño de cada empleado. El monto total es de \$6,002.90 y se ha obtenido un remanente de \$2,397.10, el cual será utilizado para la compra de un

cañón para uso institucional. Al respecto, el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Con base al artículo 48 del Reglamento Interno de Trabajo se aprueba la entrega del bono anual a los empleados por \$6,002.90, cuyo detalle se anexa al acta de la Comisión; **3.1.6-** Se analizó sobre el nombramiento de la plaza del jefe jurídico y tomando en consideración el desempeño de las Licenciadas X y X, se giraron instrucciones a la administración para que se continúe por tres meses más, finalizando el periodo se evaluará el otorgamiento de la plaza, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.2- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión dio lectura a las actas 13 y 14, informando: **3.2.1-** El licenciado X, presentó a la Comisión el borrador de la adecuación del Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores, versión El Salvador. Al respecto la Comisión hizo las observaciones preliminares, para mejorar la redacción y se recomendó a los miembros que a más tardar el 24 de los corrientes, envíen sus comentarios y observaciones a la administración y el licenciado X las incorpore al documento final, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.2-** Se informó de las diferentes publicaciones y sociedades vinculadas al caso Saca con relación al delito de lavado de dinero y de activos. Al respecto, el área jurídica investigó en el Centro Nacional de Registros, sobre los auditores externos que han firmado balances, cuyo detalle es el siguiente: X

En atención a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 4:** Se recomienda iniciar proceso de investigación a: Contadores Públicos X inscripción X, X inscripción X, X, inscripción X y X inscripción X para ampliar información sobre si no hay más estados financieros relacionados con las empresas antes detalladas; **3.2.3-** En atención a la invitación que hiciera el Presidente del Consejo, se sostuvo una reunión con funcionarios del Ministerio de Hacienda, licenciado X y licenciado X, para tratar lo siguiente:

- 1- Se dio seguimiento a nota enviada al Ministerio de Hacienda en febrero del presente año; a lo que indicaron darían el seguimiento correspondiente, para obtener respuesta de la misma, ya que después del siniestro ocurrido este año, se les ha dificultado la organización del trabajo.
- 2- Se consultó si han tomado alguna iniciativa sobre los casos de auditores externos con dictámenes fiscales que han sido cuestionados por la Fiscalía General

de la República (FGR), principalmente si el Ministerio de Hacienda ha tomado medidas con respecto a los que han sido señalados por la justicia o cuando el profesional ha faltado a procesos internos y qué medidas han tomado para evitar que lo sigan ocasionando, ya que el Consejo, espera una sentencia en firme, para poder emitir una resolución de la sanción correspondiente y en contra del auditor que haya cometido infracciones a la LREC. El licenciado X, mencionó que como administración tributaria no han analizado hasta el momento dicho tema, no existe en concreto ningún plan al respecto o seguimiento, si el profesional está procesado, ya que es facultad legal de la FGR, quien es la entidad que sigue el procedimiento para identificar quién o quiénes son los autores, coautores, partícipes, etc. dentro de las investigaciones, mientras está el proceso abierto, se rige por el principio de presunción de inocencia, hasta que no se demuestre lo contrario.

El licenciado X hizo la exhortación, para que se oriente a los auditores y a todos los involucrados sobre los dictámenes fiscales, sobre el grado de responsabilidad, aplicación de la guía del dictamen fiscal, capacidad técnica y competencia, metodología, entre otros.

En relación a lo anterior, se planteó la necesidad de prevenir y orientar a los usuarios, tanto por el CVPCPA, el Ministerio de Hacienda y la FGR, ya que se deberá fortalecer, sobre los aspectos claves que otros auditores han cometido infracciones, ya sea por medio de un seminario en coordinación con la FGR, el CVPCPA y el Ministerio de Hacienda; asimismo, reforzar de competencias por medio de las páginas web de cada entidad en el fortalecimiento de la normativa de las entidades vigilantes, fiscalizadoras y sancionadoras, por lo que el Consejo se da enterado; **3.2.4-** Con base a expediente remitido por el área de control de calidad, se conoció sobre revisión realizada al licenciado X inscripción X, en el que la revisora informó que solicitó al profesional la facturación emitida por los servicios prestados de auditoría financiera y fiscal, para el cliente sujeto a revisión de auditoría "X identificándose que la facturación emitida como comprobantes de crédito fiscal está a nombre de X siendo el licenciado Delgado Valenzuela el representante legal de la sociedad, cuyo giro o actividad es la prestación de servicios de auditoría, verificándose que la firma no se encuentra autorizada por el Consejo para prestar este tipo de servicios. Se observó la misma condición para los cuatro clientes

adicionales proporcionados para la revisión realizada, a los que se les prestó servicio de auditoría financiera y fiscal para el ejercicio 2015, siguientes: X, X, X, Adicionalmente, según el profesional para el 2015 y 2016, todos los ingresos fueron registrados y declarados a nombre de la sociedad X expresando que a partir del presente ejercicio procedió a emitir facturación a su nombre para los servicios de auditoría financiera y fiscal, con excepción de los clientes siguientes X, en atención a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 5:** Se remita comunicación al licenciado X, en la que se le informe que se otorga un plazo de 60 días, para que inicie proceso de legalización ante el Consejo, de la sociedad X o se abstenga de dicha práctica y que se aclare, que el Consejo se reserva el derecho de tomar las acciones legales que considere necesarias en caso del incumplimiento de lo señalado; asimismo, que si no utilizará a dicha sociedad para ofertar servicios de contaduría pública, que lo informe por escrito; **3.2.5-** Se conoció sobre publicaciones en periódicos digital, respecto al licenciado X inscripción X. La comisión analizó la actuación del profesional en calidad de perito, quien trabaja para la Superintendencia del Sistema Financiero como supervisor de peritaje; en dicha publicación, se menciona sobre inconsistencias en el peritaje realizado al ex presidente X y otros. En atención a lo anterior, se colige que las actuaciones del licenciado X son como empleado de la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo que son competencia del Tribunal de Ética Gubernamental conocerlas, de lo cual el Consejo se da por enterado; **3.2.6-** Se dio seguimiento al caso de la licenciada X, expediente que fue trasladado del área de control de calidad por parte de la revisor delegada, por haber detectado que la profesional prestaba servicios de la contabilidad y auditoría a la vez al cliente X, de lo cual se emitió resolución 48, notificada el 19 de septiembre de 2017, otorgando un plazo de ocho días hábiles. Vencido el plazo el 29 de septiembre de 2017, presentó escrito solicitando prórroga de 5 días hábiles adicionales. El 6 de octubre del corriente año presentó escrito de respuesta en el que adjunta fotocopias de papeles de trabajo del cliente solicitado “X”, y en la que la profesional expresa que: “a dicha sociedad presté servicios antes mencionados,...”. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 6:** Se emita resolución donde se establezca infracción a la LREC, por parte de la licenciada X y se le imponga amonestación verbal, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la LREC; **3.2.7-** Se dio seguimiento a denuncia contra el licenciado X inscripción X, interpuesta por la sociedad X.,

analizada la denuncia y por instrucción girada por el Consejo, se investigó en la alcaldía de San Salvador por ser el lugar de nacimiento del profesional, si existe o no algún registro de partida de defunción a la fecha a nombre de X, de lo cual se verificó que la información, es inexistente por no haber asentamiento de defunción a nombre del profesional en dicha Alcaldía. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 7:** Se gira instrucciones a la administración para que se envíe nota a la Dirección General de Migración y Extranjería consultando información de registro de salida del país del licenciado X, si la hubiere, se envíe nota solicitando información al Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), sobre si existe asentamiento de partida de defunción a nombre del profesional en alguno de los municipios a nivel nacional; **3.2.8-** Se dio seguimiento a expediente remitido por el área de control de calidad respecto al caso del licenciado X inscripción X, a quien después de analizar la documentación, el Consejo inició proceso administrativo sancionatorio en su contra, por posible infracción a la LREC por medio de resolución 50 de Acta 15/2017, el profesional ha prestado servicios de auditoría externa y a través de sus empleados, servicios de contabilidad para los clientes siguientes: X, X, X, X, X y X; a excepción de X que el contador, es empleado de dicha empresa. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 8:** Sancionar con una amonestación verbal al licenciado X, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LREC; **3.2.8-** Se hizo del conocimiento de la Comisión, sobre información recibida del Centro Nacional de Registros (CNR) del licenciado X inscripción X (profesional fallecido e información solicitada el 8/9/2017 al CNR) y en la que manifiestan que no ha presentado estados financieros ni ha sido nombrado por los comerciantes como auditor externo, durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 9:** Cerrar y archivar el proceso de investigación, por no haber infracción a la LREC que perseguir; **3.2.9-** El 23 de junio del presente año, se solicitó por escrito al CNR un listado de los comerciantes que nombraron como auditor externo al licenciado X inscripción X, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016; el 16/11/2017 el CNR informó a este Consejo, que el licenciado X, ha presentado e inscrito los estados financieros de los comerciantes X, X y X En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 10:** Trasladar a la Comisión de Control de Calidad, para que realice la revisión al licenciado X, de los clientes siguientes: X, X. y X en atención a lo anterior, se emiten las resoluciones:

RESOLUCIÓN 61.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de control de calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X, inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, siendo informada por medio de correspondencia PCV-170-2017 para realizar la revisión el 20 de abril de 2017 designando revisor delegada por parte del Consejo.

En fecha reprogramada para el 26 de junio de 2017 se realizó a la licenciada X revisión, por lo que la revisor designada emitió informe en el que señala que para el cliente "X" en la carta de oferta de servicios a dicho cliente, la licenciada X ofertó servicios de contabilidad y registro de IVA y servicios de auditoría fiscal para el ejercicio 2015, lo que se hizo del conocimiento de la licenciada X en el informe de la revisora, mismo que firmó de recibido.

Previo análisis de la documentación presentada de la revisión de control de calidad, el Consejo consideró una posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que el 16 de agosto de 2017 se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la licenciada X, por medio de resolución 48, siendo notificada en las oficinas del Consejo el 19 de septiembre de 2017, abriéndose el plazo para que la licenciada X hiciera uso de sus derechos de audiencia y defensa.

El 29 de septiembre del corriente año, la licenciada X solicitó prórroga de 5 días hábiles. El 6 de octubre presentó escrito en las oficinas del Consejo en el que responde a los señalamientos recibidos, y adjunta fotocopias de papeles de trabajo del cliente solicitado "X" y en la que la profesional expresa que: *"a dicha sociedad presté servicios antes mencionados..."*.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos "Emitir dictámenes...a empresas...donde sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa".
- II. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo

- velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que según lo establecido en el artículo 36 literal k), de la misma Ley, es facultad del Consejo “Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional”;
 - V. Que el artículo 47 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que se impondrá amonestación verbal “cuando por negligencia o descuido en el ejercicio de la profesión, por primera vez y sin causar daños a terceros se cometiere una infracción”;
 - VI. Que de conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
 - VII. Que se ha analizado la información de la revisión de control de calidad y la respuesta de la licenciada X y se aprecia que el profesional ha prestado servicios de contabilidad y auditoría al mismo tiempo, como responsable directa de ambos servicios.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f) y g), 26, 36 literal k), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I- Declara ha lugar el proceso administrativo sancionatorio contra la licenciada X inscripción X, por infracción al artículo 22 literales f) y g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II- Sanciónase a la licenciada X con amonestación verbal, de conformidad con el artículo 47, literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- III- Delégase a la Comisión de Normas de Ética Profesional para el cumplimiento de la sanción, quien podrá realizarla en sesión de comisión o por medio de uno de sus miembros.
- IV- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 62.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de control de calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X, inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, siendo informado por medio de correspondencia PCV-149-2017, en la que señala para realizar revisión el 3 de abril de 2017 designando revisor delegada por parte del Consejo.

A solicitud del licenciado X en dos ocasiones, por lo que se reprogramó la visita para el 11 de julio de 2017, fecha en que se realizó la revisión, respecto a la cual la revisor designada emitió informe en el que señala que para el cliente X quien firma como contador para dicho comerciante, es un empleado directo del licenciado X, verificando que dicho señalamiento se presenta para los clientes siguientes: X, X, X,

X, X, X, de quienes se verifica que los que han sido señalados como contadores de esos comerciantes, son empleados directos del licenciado X.

Previo análisis de la documentación presentada de la revisión de control de calidad, el Consejo consideró una posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que el 16 de agosto de 2017 se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del licenciado X, por medio de resolución 50, siendo notificado en las oficinas del Consejo el 18 de septiembre de 2017, abriéndose el plazo para que el licenciado X hiciera uso de sus derechos de audiencia y defensa.

El 26 de septiembre del corriente año, el licenciado X, presentó escrito en las oficinas del Consejo en el que responde a los señalamientos recibidos, expresando lo siguiente: que la sociedad X el contador nunca ha sido su empleado directo, anexando copias de las planillas internas de la sociedad y de la AFP Crecer, donde aparece el señor X, quien es el contador de la sociedad antes mencionada y por tanto quien firma el balance general registrado en el CNR del año 2015. Además menciona que, los otros casos que se señalan, son de personas naturales, que antes del año 2012, los balances se depositaban sin presentar dictamen; aduciendo que esa situación ha sido una práctica.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma Ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos “Emitir dictámenes...a empresas...donde sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa”.
- II. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que según lo establecido en el artículo 36 literal k), de la misma Ley, es facultad del Consejo “Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional”;
- V. Que el artículo 47 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que se impondrá amonestación verbal “cuando por negligencia o descuido en el ejercicio de la profesión, por primera vez y sin causar daños a terceros se cometiere una infracción”;
- VI. Que de conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que se ha analizado la información de la revisión de control de calidad y la respuesta del licenciado X y se aprecia que el profesional ha prestado servicios de auditoría externa y a través de sus empleados, servicios de contabilidad para

los clientes siguientes: X, X, X, X y X; a excepción de X, que el contador es empleado de dicha empresa.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f) y g), 26, 36 literal k), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declara ha lugar el proceso administrativo sancionatorio contra el licenciado X inscripción X, por infracción al artículo 22 literales f) y g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Sancionase al licenciado X. con amonestación verbal, de conformidad con el artículo 47, literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- III. Delégase a la Comisión de Normas de Ética Profesional para el cumplimiento de la sanción, quien podrá realizarla en sesión de comisión o por medio de uno de sus miembros.
- IV. Notifíquese.

3.3- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 29, informando que se han recibido 33 solicitudes de inscripción, de las cuales se han emitido 18 autos de admisión y se analizarán 9 expedientes de solicitudes de inscripción en la próxima reunión de la Comisión, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.4- Comisión de principios de contabilidad:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 3, informando lo siguiente: **3.4.1-** Se analizó sobre el pronunciamiento de las Normas Internacionales de Información Financiera, versión completa, como marco normativo, emitiendo el Consejo el **Acuerdo 11:** La adopción de las NIIF versión completa año 2017 y sus posteriores emisiones; además, se giran instrucciones a la administración para la adquisición electrónica de la misma; **3.4.2-** Por instrucciones del Presidente del Consejo se procedió a atender solicitud de GLENIF para revisar las modificaciones propuestas a las NIC1 y NIC 8. Definición de Material o con Importancia Relativa. En razón, de lo antes mencionado han creado un grupo de trabajo supervisado por México, por lo que se conformó el grupo de trabajo de El Salvador, el cual es conformado por los licenciados Francisco José Morales Estupinián, Rogelio Adonay Rosales Chita y Mario Rolando Navas Aguilar, por lo que se informará por el coordinador de la comisión a GLENIF, al respecto el Consejo no aprueba lo recomendado por la Comisión por falta de presupuesto. En atención a lo anterior, se emite la resolución:

RESOLUCIÓN 63.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas del seis de diciembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

- I- El marco contable legal adoptado por el Consejo según Resolución 113/2009 incluye la NIIF versión completa en idioma español.
- II- El 1 de enero de 2017, el IASB emitió la versión en español de la Norma Internacional de Información Financiera 2017 con vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y cuya aplicación anticipada está permitida.
- III- El artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad...”

CONSIDERANDO:

- I- Que el Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: “g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados”;
- II- Que el literal h) del referido artículo, establece como atribución: “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas” y el literal i) expresa: “Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas”;
- III- Que el Artículo 444 del Código de Comercio, establece que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo.
- IV- Que el Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

POR TANTO: Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, a lo establecido en el Artículo 36, literales g), h) e i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al Artículo 444 del Código de Comercio y al Artículo 135 del Código Tributario, este Consejo Resuelve:

- I- Aprobar la adopción de los cambios en la Norma Internacional de Información Financiera versión español 2017, emitida por el IASB, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
- II- Para la obtención del ejemplar completo de la normativa en español adoptada, están en el sitio <https://www.ifrs.org/>
- III- Publíquese

4- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

5- Ratificación de la reestructuración de los integrantes del Comité Consultivo:

El Consejo emite el **Acuerdo 12:** Se ratifica la reestructuración de los integrantes del Comité Consultivo, quedando de la manera siguiente:

- XXXXX
- XXXXX
- XXXXX
- XXXXX
- XXXXX
- XXXXX

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo
Director Suplente